

LINEAMIENTOS GENERALES PARA LA OPERACIÓN DEL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL DE ENFERMERÍA, EN EL SISTEMA NACIONAL DE SALUD

Febrero -2005

1. INTRODUCCIÓN

El servicio social está sustentado en un marco jurídico difuso y de una gran dispersión normativa^{1,2,3,4}. Este marco afecta de manera directa la operación del servicio social, en general, y en particular el de enfermería. Esta situación se torna más compleja aún, durante la interacción de los tres actores que intervienen en él. El primero de ellos es el pasante, que en su mayoría son del género femenino. Esto le da una connotación e identidad profesional particular al mezclarse las historias de vida con la carga cultural que por género le es asignada a la mujer en nuestro país.

El segundo actor, las instituciones educativas que cuentan con una reglamentación heterogénea, con planes y programas académicos de igual forma heterogéneos, desvinculados con la realidad de salud de nuestro país. Planes que no consideran al servicio social dentro de la currícula, por lo que no cuentan con personal específico para supervisar, asesorar y evaluar al pasante, además la existencia de tres niveles académicos, uno de ellos, el bachillerato tecnológico, que cuenta con una carga curricular de enfermería muy pobre, de cuyas escuelas egresan recursos con serias deficiencias y que al incorporarse al mercado de trabajo ponen en riesgo la calidad de la atención a la población. Por otro, lado entran en una competencia desleal, al concursar por los mismos espacios laborales con los egresados de escuelas que presentan estándares de mejor calidad en cuanto a planes y programas de estudio, plantilla de personal y planta física.

En el caso de las instituciones de salud, **no existe una norma oficial mexicana que regule la utilización de los servicios e instalaciones en el Sistema Nacional de Salud**, para prestadores de servicio social, tampoco existen lineamientos sobre las características que deben reunir las unidades de salud para hacerse acreedoras a tener este tipo de recurso humano, por lo tanto desconocen que deben elaborar un programa operativo basado en el programa académico de servicio social que la institución educativa debe entregarles. Esto genera que no se planifiquen las actividades a desarrollar durante un año, ni se tenga claro que tipo de destrezas y habilidades debe tener el pasante al término del servicio social, lo que genera

¹ ANUIES. Alejandro Mungaray Lagarda y Juan Manuel Ocegueda Hernández. El servicio social y la educación superior frente a la pobreza extrema en México. Coloquio Internacional sobre Servicio Social Comunitario, "Jóvenes, Justicia Social y Desarrollo". 1999.

² ANUIES. Legorreta Carranza, Yolanda. La legislación en materia de servicio social, documento de trabajo preparado para la Comisión Nacional de Servicio Social, septiembre de 2000.

³ CISS. MARCO CONCEPTUAL DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO. COMISIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL. CUADERNO DE TRABAJO NÚM. 3.

⁴ ANUIES. Ma. Dolores Sánchez Soler y Alejandro Mungaray Lagarda. Problemática del servicio social y propuestas para su mejoramiento, ANUIES 2000.

que éste se incorpore como fuerza de trabajo, además genera que el personal de enfermería institucional no valore los beneficios de contar con este tipo de recurso en sus servicios, pero sobre todo, la enorme responsabilidad que adquiere al ser un personaje importante en la transmisión de valores y principios a través de su conducta como trabajador.

En este panorama crítico se pretende que el pasante de enfermería desarrolle actividades teórico prácticas de carácter temporal y obligatorio, que contribuyan en su formación integral y, que al aplicar sus conocimientos, destrezas y aptitudes, comprenda la función social de su perfil académico.

El servicio social de enfermería debe ser un espacio para el encuentro, la vinculación e interacción entre instituciones educativas y de salud, en el cual juntas impulsen la formación integral de este recurso, en beneficio de la enfermería mexicana, pero sobre todo, en beneficio de la población mexicana, que se merece una atención de enfermería de calidad.

II. ANTECEDENTES

El servicio social de enfermería se inicia de manera formal en 1946⁵ en respuesta al decreto en que se incluye a esta carrera en la Ley de Profesiones. Cincuenta y siete años de experiencia no han sido suficientes para entender la importancia social que el servicio social puede tener como estrategia para vincular al pasante con el sector de servicios de salud y grupos sociales de mayor prioridad y, por ende, fomentar valores como la solidaridad y reciprocidad, lo cual es un mecanismo invaluable para disminuir las inequidades en la distribución de los recursos humanos profesionales en el país, razón por la cual se origina el servicio socialⁱ. Tampoco se ha evaluado su pertinencia como estrategia para extender la cobertura de servicios o qué tanto ha incidido en la mejora de los indicadores de salud.

III. JUSTIFICACIÓN

El pasante de enfermería requiere integrarse al Sistema Nacional de Salud y a los programas de acción que de él emanen, desde una perspectiva holística que considere todas las dimensiones del individuo y entorno, en la cual puedan aplicar sus conocimientos éticos, humanísticos, legales y científicos, principalmente en el primer nivel de atención en unidades de salud que estén ubicadas en zonas de alta y muy alta marginación y, de esta forma, coadyuvar en la mejora de la calidad de la atención de enfermería. De esta manera favorecer

⁵ Secretaría de Salud. Subsecretaría de Servicios de Salud. Dirección General de Enseñanza. Compilación de documentos Técnico-normativos para el desarrollo académico y operativo del Servicio Social de Enfermería 1996. pp 104.

que el pasante de enfermería adquiera habilidades y destrezas y, por ende seguridad profesional en cada una de sus intervenciones en el ámbito asistencial, docente, administrativo y de investigación, pero sobre todo, ofrecerle el ambiente idóneo en el cual fortalezca los valores de respeto, responsabilidad, colaboración, compromiso y vocación de servicio, lo que reforzará su compromiso personal, institucional y social.

IV. OBJETIVO

Por lo antes expuesto la Secretaría de Salud en estricto apego a una de sus atribuciones que es “Normar la utilización de sus Instalaciones y Servicios que prestan las Instituciones de Salud”, ha desarrollado este documento con el propósito que sirva de guía a:

- ❖ Responsables del manejo del servicio social de enfermería en los niveles estatal, jurisdiccional y local (unidades de salud), así como a las
- ❖ Instituciones educativas que estén incorporadas o quieran incorporarse al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de Salud.

Lo anterior con el propósito de unificar los criterios de operación de este Programa en los sectores de salud y educativo, para beneficio de nuestra población y de la propia profesión de enfermería.

V. MARCO LEGAL

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 5.- A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos. El ejercicio de esta libertad sólo podrá vedarse por determinación judicial, cuando se ataquen los derechos de tercero, o por resolución gubernativa, dictada en los términos que marque la ley, cuando se ofendan los derechos de la sociedad. Nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial.

La ley determinará en cada Estado, cuáles son las profesiones que necesitan título para su ejercicio, las condiciones que deban llenarse para obtenerlo y las autoridades que han de expedirlo.

LEY REGLAMENTARIA DEL Artículo 5°. CONSTITUCIONAL, RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO.

Artículo 2.- Las leyes que regulen campos de acción relacionados con alguna rama o especialidad profesional, determinarán cuáles son las actividades profesionales que necesitan título y cédula para su ejercicio.

Artículo 7.- Las disposiciones de esta ley regirán en el Distrito Federal en asuntos de orden común, y en toda la República en asuntos de orden federal.

Artículo 9.- Para que pueda registrarse un título profesional expedido por institución que no forme parte del sistema educativo nacional será necesario que la Secretaría de Educación Pública revalide, en su caso, los estudios correspondientes y que el interesado acredite haber prestado el servicio social.

Artículo 52.- Todos los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, así como los profesionistas no mayores de 60 años, impedidos por enfermedad grave, ejerzan o no, deberán prestar el servicio social en los términos de esta Ley.

Artículo 53.- Se entiende por servicio social el trabajo de carácter temporal y mediante retribución que ejecuten y presten los profesionistas y estudiantes en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 55.- Los planes de preparación profesional, según la naturaleza de la profesión y de las necesidades sociales que se trate de satisfacer, exigirán a los estudiantes de las profesiones a que se refiere esta Ley, como requisito previo para otorgarles el título, que presten servicio social durante el tiempo no menor de seis meses ni mayor de dos años. No se computará en el término anterior el tiempo que por enfermedad u otra causa grave, el estudiante permanezca fuera del lugar en que deba prestar el servicio social.

Artículo 59.- Cuando el servicio social absorba totalmente las actividades del estudiante o del profesionista, la remuneración respectiva deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades.

REGLAMENTO DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 5º CONSTITUCIONAL RELATIVO AL EJERCICIO DE LAS PROFESIONES EN EL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO VIII

Del servicio social de estudiantes y profesionista

Artículo 85.- El servicio social de los estudiantes quedará al cuidado y responsabilidad de las escuelas de enseñanza profesional, conforme a sus planes de estudios.

Artículo 91.- Los estudiantes y profesionistas trabajadores de la Federación y del Gobierno del Distrito Federal no estarán obligados a prestar ningún servicio social distinto del desempeño de sus funciones. El que presten voluntariamente, dará lugar a que se haga la anotación respectiva en su hoja de servicio.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo 24.- Los beneficiados directamente por los servicios educativos deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones reglamentarias correspondientes. En éstas se preverá la prestación del servicio social como requisito previo para obtener título o grado académico.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

Artículo 22.- Corresponde a la Dirección General de Profesiones el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar el ejercicio profesional, en términos de la Ley Reglamentaria del Artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 5.- El Sistema Nacional de Salud está constituido por las dependencias y entidades de la Administración Pública, tanto federal como local, y las personas físicas o morales de los sectores social y privado, que presten servicios de salud, así como por los mecanismos de coordinación de acciones, y tiene por objeto dar cumplimiento al derecho a la protección de la salud.

Artículo 6.- El Sistema Nacional de Salud tiene los siguientes objetivos:

I. Proporcionar servicios de salud a toda la población y mejorar la calidad de los mismos, atendiendo a los problemas sanitarios prioritarios y a los factores que condicionen y causen daños a la salud, con especial interés en las acciones preventivas;

II. Contribuir al desarrollo demográfico armónico del país;

III. Colaborar al bienestar social de la población mediante servicios de asistencia social, principalmente a menores en estado de abandono, ancianos desamparados y minusválidos, para fomentar su bienestar y propiciar su incorporación a una vida equilibrada en lo económico y social;

IV. Dar impulso al desarrollo de la familia y de la comunidad, así como a la integración social y al crecimiento físico y mental de la niñez;

V. Apoyar el mejoramiento de las condiciones sanitarias del medio ambiente que propicien el desarrollo satisfactorio de la vida;

VI. Impulsar un sistema racional de administración y desarrollo de los recursos humanos para mejorar la salud;

VII. Coadyuvar a la modificación de los patrones culturales que determinen hábitos, costumbres y actitudes relacionados con la salud y con el uso de los servicios que se presten para su protección, y

VIII. Promover un sistema de fomento sanitario que coadyuve al desarrollo de productos y servicios que no sean nocivos para la salud

Artículo 32.- Se entiende por atención médica el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud.

Artículo 33.- Las actividades de atención médica son:

I. Preventivas, que incluyen las de promoción general y las de protección específica;

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno, y

III. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir las invalideces físicas o mentales.

Artículo 34.- Para los efectos de esta Ley, los servicios de salud, atendiendo a los prestadores de los mismos, se clasifican en:

I. Servicios públicos a la población en general;

II. Servicios a derechohabientes de instituciones públicas de seguridad social, o los que con sus propios recursos o por encargo del Poder Ejecutivo Federal, presten las mismas instituciones a otros grupos de usuarios;

III. Servicios sociales y privados, sea cual fuere la forma en que se contraten, y

IV. Otros que se presten de conformidad con lo que establezca la autoridad sanitaria.

TÍTULO CUARTO

Recursos humanos para los servicios de salud

CAPÍTULO I

Profesionales, técnicos y auxiliares

Artículo 78.- El ejercicio de las profesiones, de las actividades técnicas y auxiliares y de las especialidades para la salud, estará sujeto a:

I. La Ley Reglamentaria del Artículo 5o. constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal;

II. Las bases de coordinación que, conforme a la ley, se definan entre las autoridades educativas y las autoridades sanitarias;

III. Las disposiciones de esta Ley y demás normas jurídicas aplicables, y

IV. Las leyes que expidan los estados, con fundamento en los Artículos 5o. y 121, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II

Servicio social de pasantes y profesionales

Artículo 84.- Todos los pasantes de las profesiones para la salud y sus ramas deberán prestar el servicio social en los términos de las disposiciones legales aplicables en materia educativa y de las de esta Ley.

Artículo 85.- Los aspectos docentes de la prestación del servicio social se registrarán por lo que establezcan las instituciones de educación superior, de conformidad con las atribuciones que les otorgan las disposiciones que rigen su organización y funcionamiento y lo que determinen las autoridades educativas competentes.

La operación de los programas en los establecimientos de salud se llevará a cabo de acuerdo a los lineamientos establecidos por cada una de las instituciones de salud y lo que determinen las autoridades sanitarias competentes.

Artículo 86.- Para los efectos de la eficaz prestación del servicio social de pasantes de las profesiones para la salud, se establecerán mecanismos de coordinación entre las autoridades de salud y las educativas, con la participación que corresponda a otras dependencias competentes.

Artículo 87.- La prestación del servicio social de los pasantes de las profesiones para la salud, se llevará a cabo mediante la participación de los mismos en las unidades aplicativas del primer nivel de atención, prioritariamente en áreas de menor desarrollo económico y social.

Artículo 88.- La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, con la participación de las instituciones de educación superior, elaborarán programas de carácter social para los profesionales de la salud, en beneficio de la colectividad, de conformidad con las disposiciones legales aplicables al ejercicio profesional.

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SALUD

Artículo 18º. Corresponde a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud:

XXI.- Normar, controlar y evaluar, en términos de las disposiciones legales aplicables, la asignación de campos clínicos, becas de internado de pregrado, servicio social, residencias médicas y paramédicas en coordinación con instituciones de educación media y superior, las instituciones del Sistema Nacional de Salud, con los Servicios de Salud de las entidades federativas y, a través de ellos con los del municipal.

REGLAMENTO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE LOS ESTUDIANTES DE LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR EN LA REPÚBLICA MEXICANA

CAPITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. El presente Reglamento establece las bases y fija los lineamientos del servicio social de los pasantes en servicio social de las instituciones de educación superior en la República Mexicana.

Artículo 2º. Los pasantes de servicio social de las instituciones de educación superior realizarán el servicio social con carácter temporal y obligatorio, como requisito previo para obtener el título o grado académico que corresponda.

Artículo 3º. El servicio social de los pasantes tendrá por objeto:

- I. Desarrollar en el prestador una conciencia de solidaridad y compromiso con la sociedad a la que pertenece.
- II. Convertir esta prestación en un verdadero acto de reciprocidad para con la misma, a través de los planes y programas del sector público.
- III. Contribuir a la formación académica y capacitación profesional del prestador del servicio social.

Artículo 4º. Las disposiciones contenidas en este reglamento son aplicables a las instituciones de educación superior de la federación y a las autorizadas o con

reconocimiento de validez oficial de estudios de la Secretaría de Educación Pública.

Artículo 5º. Las dependencias del ejecutivo federal dictarán las medidas necesarias para instrumentar el servicio social en sus áreas de competencia, de acuerdo con los lineamientos de este reglamento.

Artículo 6º. La Secretaría de Educación Pública, promoverá que las instituciones de educación superior de la República Mexicana integren a sus planes y programas académicos, las acciones correspondientes al servicio social de los estudiantes, de acuerdo con lo establecido en este reglamento y mas disposiciones aplicables.

CAPÍTULO II.- DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL.

Artículo 7º. La prestación de este servicio por ser de naturaleza social no podrá emplearse para cubrir necesidades de tiempo laboral o institucional, no otorgará categoría de trabajador social al prestador del servicio.

Artículo 8º. Los programas del servicio social regulados por este ordenamiento proveerán, tanto en lo administrativo como en lo económico, de los elementos mínimos, así como de los estímulos y apoyos necesarios para la realización de sus objetivos.

Artículo 10º. El número de horas requerido para la prestación del servicio, estará determinando por las características del programa al que esté adscrito el alumno. La duración del servicio social no podrá ser menor de 480 horas, sin contravenir lo dispuesto por el artículo 55 de la ley reglamentaria del Artículo 5º Constitucional relativo al ejercicio de las profesiones en el Distrito Federal.

Artículo 11º. El servicio social deberá cubrirse preferentemente en aquellos planes y programas que establezca el ejecutivo federal y que contribuyan al desarrollo económico, social y cultural de la nación.

VI. DISPOSICIONES GENERALES⁶

Los pasantes adquirirán los siguientes derechos y obligaciones a partir del inicio de la promoción y hasta el término de éste, previo registro oficial al programa nacional de servicio social.

6.1.- INSTRUMENTACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL DE ENFERMERÍA⁷

⁶ Corregido y aumentado del documento "Compilación de Documentos Técnico-Normativos para el desarrollo académico y operativo del Servicio Social de Enfermería 1996". Secretaría de Salud.

- i. Se entiende por servicio social “El conjunto de actividades teórico prácticas de carácter temporal y obligatorio que contribuyen a la *formación integral* del estudiante, y que le permiten, al aplicar sus conocimientos, destrezas y aptitudes, **comprender la función social de su perfil académico**, realizando actividades educativas, de investigación, de asistencia, de difusión, en beneficio de la sociedad⁸.
- ii. Los programas de servicio social deben orientarse a los siguientes propósitos:
 - a. Fortalecer el primer nivel de atención, al través de la utilización de la estrategia de atención primaria a la salud, desarrollando trabajo con la comunidad para contribuir a que la población dé el salto cualitativo, responsabilizarse del cuidado de su salud.
 - b. Contribuir a la protección de la salud de la población del país, brindando servicios de calidad.
 - c. Apoyar a los programas de acción prioritarios, como Arranque Parejo en la Vida, Salud y Nutrición de los Pueblos Indígenas, Cáncer Cérvico Uterino y Mamario, Planificación Familiar, Diabetes, Enfermedades Cardiovasculares, Infancia (Vacunación Universal, enfermedades diarreicas, infecciones respiratorias agudas, nutrición), Prevención y Control del VIH/SIDA e ITS, otras enfermedades crónicas degenerativas, etc.
- iii. Los periodos de servicio social comprenderán doce meses, iniciándose los días primeros de febrero y agosto de cada año.

6.2.- SON DERECHOS DE LOS PASANTES⁹

- I. Recibir en tiempo y forma beca económica otorgada por la institución receptora.
- II. Contar con Seguro de Vida por parte de la Institución receptora.
- III. Disfrutar de dos períodos vacacionales de diez días hábiles cada uno, los cuales se otorgarán de acuerdo con el calendario aprobado por las autoridades respectivas en sus lugares de adscripción.
- IV. Recibir curso de introducción previo al servicio social por parte del plantel educativo. Posteriormente, otro en la delegación, jurisdicción o unidad sede con duración mínima de cuarenta horas.
- V. Participar de los beneficios de los Programas de Educación Continua internos y externos como asistente o ponente.
- VI. Disfrutar de los alimentos en su horario de servicio, de acuerdo a los convenios establecidos en cada institución.

⁷ Ob. cit

⁸ CISS. MARCO CONCEPTUAL DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO. COMISIÓN INTERUNIVERSITARIA DE SERVICIO SOCIAL. CUADERNO DE TRABAJO NÚM. 3, PÁG. 15-16.

⁹ Corregido y aumentado del documento “Compilación de Documentos Técnico-Normativos para el desarrollo académico y operativo del Servicio Social de Enfermería 1996”. Secretaría de Salud.

- VII. Disfrutar licencia por gravidez, con una duración de 90 días naturales, treinta antes del parto y sesenta después, sin detrimento del pago de la beca ni del cómputo del tiempo del servicio. En el caso especial en el que este prestador de servicio social, además de esta licencia, requiera faltar de manera justificada, se deberá valorar de manera integral (instituciones de salud y educativa), al seno del Subcomité de Enfermería del Comité Estatal Interinstitucional, la pertinencia de si continua o no con el servicio social¹⁰.
- VIII. La coordinación del servicio social de la institución educativa y de salud someterá a dictamen los casos especiales en los que el pasante presente inasistencias, aunque sean justificadas posteriormente.
- IX. Recibir asistencia médica, quirúrgica, hospitalaria y medicamentos durante la prestación del servicio social por parte de la institución a la cual estén adscritos o sean derechohabientes. Dicha asistencia se hará extensiva a sus familiares en línea directa en el lugar de residencia.
- X. Por causas de salud podrá retirarse de su unidad de adscripción, previa autorización del responsable de Servicio Social, debiendo comprobar dicha causa a la institución, en un plazo no mayor de setenta y dos horas, mediante el justificante médico otorgado por la instancia de salud a la cual esté adscrito, o sea derechohabiente.
- XI. Cuando sufra algún accidente en el cumplimiento de sus actividades dentro del servicio social, recibirá una cantidad por la aseguradora equivalente a la prescrita para la responsabilidad civil por causa contractual, de acuerdo con lo que señala el Código Civil del Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, cuando por accidente resulte una incapacidad total o parcial.
- XII. En caso de defunción los beneficiarios recibirán la cantidad correspondiente al seguro de vida.
- XIII. Ser tratado en forma atenta y respetuosa por sus superiores, iguales y subalternos, así como ser escuchado por las autoridades respectivas.
- XIV. Recibir viáticos o gastos de camino, según sea el caso, para asistir a las reuniones convocadas por la institución de salud, siempre que su asistencia le implique desplazarse de su unidad de adscripción a otra localidad.
- XV. Realizar el servicio social en la plaza de adscripción original. Cualquier cambio deberá contar con su consentimiento y el de la institución educativa.
- XVI. Disfrutar de permiso para realizar trámites académicos-administrativos autorizados por la escuela, para lo cual deberá presentar documento avalado por ésta.
- XVII. Contar con un oficio por parte de la institución de salud a la que estuvo adscrito, por el tiempo que haya permanecido en la plaza de servicio social.
- XVIII. Contar con la Carta de no Adeudo firmada y sellada por la institución de salud y/o jurisdicción sanitaria.

¹⁰ Días festivos obligatorios: 1° de enero, 5 de febrero, 1° de mayo, para las madres 10 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre (7 días para no mamás y 8 para mamás); cincuenta y dos fines de semana dan un total de 104 días de descanso y dos periodos de vacaciones de diez días hábiles cada uno. Total de días no hábiles 131 y 234 hábiles.

6.3 SON OBLIGACIONES DE LOS PASANTES¹¹:

- I. Cumplir en todos los términos con el Programa de Servicio Social, y asistir a las reuniones que convoquen sus jefes inmediatos en el horario asignado.
- II. Comunicar por escrito inmediatamente a sus superiores cualquier irregularidad que observen en el servicio.
- III. Tratar y dirigirse con respeto a sus superiores, iguales y subalternos, así como a los usuarios de servicios de salud que concurren al establecimiento donde presten el servicio.
- IV. Corresponsabilizarse junto con el personal de enfermería de la institución del manejo de documentos, material y equipo que tengan bajo su cuidado con motivo de sus actividades como prestador de servicio social.
- V. Permanecer en el servicio hasta hacer entrega de los fondos, valores o bienes de cuya administración o guarda sea responsable en un plazo máximo de 15 días naturales antes de concluir el servicio social.
- VI. Cumplir con el tiempo estipulado en la constancia de adscripción y aceptación al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de salud.
- VII. Laborar cinco días a la semana de lunes a viernes y descansar sábados, domingos y días festivos oficiales. Los días festivos opcionales estarán sujetos a la decisión de las autoridades de la institución de salud o unidad médica. En las plazas con beca tipo A, el horario será de seis horas, en las de tipo B el horario no será menor a seis ni mayor de ocho horas por día. En el caso de las plazas con beca C y CC, el horario será de ocho horas diarias y con disponibilidad de tiempo fuera de este horario, siempre y cuando el pasante cuente con ayuda de vivienda y alimentación en la unidad médica. El turno en el que debe realizar el servicio social será el matutino. Otros turnos estarán permitidos siempre y cuando exista solicitud del prestador de servicio social y lo acuerden las instituciones educativas y de Salud y que la unidad de salud cuente con el personal de enfermería necesario para proporcionar asesoría y supervisión al pasante.
- VIII. Realizar un programa anual de trabajo de servicio social derivado de un diagnóstico situacional y de salud, basándose en los lineamientos establecidos y asesorado por el plantel educativo y la institución de salud.

6.4 SON FALTAS IMPUTABLES A LOS PASANTES¹²

- I. Distraer su atención durante el horario de servicio, para realizar otras actividades distintas a las que se les asignaron.
- II. Aprovechar los servicios o al personal en asuntos particulares o ajenos a los de la institución a la cual estén adscritos.
- III. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes y/o compañeros o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio.

¹¹ Ob cit.

¹²Ob cit.

- IV. Ausentarse de sus actividades sin autorización escrita de su jefe inmediato o faltar a las reuniones de trabajo sin causa justificada.
- V. Sustraer del establecimiento donde presta su servicio social materiales o medicamentos pertenecientes a la unidad médica a la cual esté adscrito, sin autorización por escrito de sus superiores.
- VI. Propiciar y celebrar en el establecimiento donde esté adscrito, cualquier reunión ajena a los intereses de la institución.
- VII. Presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes, estupefacientes o psicotrópicos durante el horario de servicio.
- VIII. Abandonar el servicio sin haber obtenido la autorización por escrito previo al disfrute de vacaciones, licencia por gravedad e incapacidad médica.
- IX. Comprometer con su imprudencia, descuido o negligencia, la seguridad del lugar donde realiza su servicio social o la de las personas que ahí se encuentran, así como causar daños o destruir intencionalmente, mobiliario, útiles de trabajo, materiales y demás objetos que estén al servicio de la institución de adscripción.
- X. Cobrar por cualquier servicio que esté incluido en sus actividades, así como vender medicamentos para beneficio personal dentro del horario señalado y dentro de los establecimientos donde presten sus servicios.
- XI. Incurrir en cualquier violación al Decálogo del Código de Ética para las Enfermeras y Enfermeros en México.
- XII. Proponer y/o realizar estudios y tratamientos a usuarios fuera de la institución a la que está adscrito, sin la autorización de la autoridad competente.

6.5 MEDIDAS DISCIPLINARIAS¹³:

I. Las medidas disciplinarias

1. Amonestación verbal

La amonestación verbal será hecha en privado por el jefe inmediato o responsable del establecimiento al cual está adscrito y se aplicará cuando los pasantes violen las fracciones I, II, IV, VI, X y XII del inciso 6.4 o no cumplir con las fracciones I, II y V del inciso 6.3.

2. Amonestación Escrita

La amonestación escrita es la observación por escrito que se aplicará a los prestadores de servicio social que incurran en las faltas que así lo ameriten. Se hará acreedor a una amonestación escrita el pasante que infrinja lo dispuesto en las fracciones III, V, VIII y IX del inciso 6.4. Esta sanción será aplicable también en caso de reincidencia al cumplimiento en las fracciones I, II, IV, VI, X y XII del inciso 6.4 y I, II y V del inciso 6.3.

¹³ Ob. Cit.

3. Cancelación del Servicio Social.

La cancelación del servicio social será procedente cuando el pasante incurra en alguna de las siguientes causas:

- a. Infringir las fracciones VII y XI del inciso 6.4 o reincidencia al infringir las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, y XII del inciso 6.4 o reincidencia en el no cumplimiento de las fracciones I, II, y V del inciso 6.3.
 - b. Reunir más de tres inasistencias injustificadas en un período de 30 días.
 - c. Cometer algún delito del orden común que conlleve a una sentencia condenatoria.
- II. Procedimientos Administrativos para la suspensión de servicio social.
1. Elaborar el oficio de suspensión anexando el acta administrativa correspondiente y el formato de baja consignando motivo de baja, enviarlo al titular de enseñanza de los Servicios Estatales de Salud.
 2. El Área de Enseñanza en los Servicios Estatales de Salud será responsable de dar de baja en el sistema, en un plazo **no** mayor de **diez** días, después de recibir el reporte correspondiente e informar a Recursos Humanos del Estado a fin de que se cancele el pago de la beca, así como de la comunicación oficial a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud dentro de los primeros quince días del mes posterior a la baja.
 3. En el Distrito Federal, en los casos de la Secretaría de Salud del Distrito Federal, de los Institutos Nacionales y los hospitales federales enviarán vía oficio; dentro de los primeros diez días del mes posterior a la baja; a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, el acta administrativa, constancia de adscripción y aceptación y el formato de baja, para que se haga el trámite de cancelación del pago de beca

6.6 SISTEMA DE COORDINACIÓN ENTRE INSTITUCIONES DE SALUD Y EDUCATIVAS¹⁴

6.6.1 Son motivos de coordinación interinstitucional:

- a) Participar en el Subcomité de Enfermería del Comité Estatal Interinstitucional.
- b) La suscripción del Convenio Específico de Colaboración o la Carta Compromiso en Materia de Campos Clínicos para Servicio Social.
- c) La elaboración de programas operativos de servicio social, con base al programa académico de la institución educativa.
- d) El seguimiento al programa operativo de servicio social.
- e) La solicitud del campo clínico para servicio social.

¹⁴ Ob. Cit.

- f) La distribución y selección de plazas, y la adscripción de prestadores de servicio social.
- g) Los procedimientos de supervisión, asesoría y evaluación del prestador en servicio social.
- h) Las medidas disciplinarias, los derechos y obligaciones de los pasantes con base en las normas de servicio social.
- i) El manejo de las contingencias durante el servicio social (cambios, bajas, renunciaciones, terminación, etc.)
- j) La elaboración de programas operativos de investigación durante el servicio social.
- k) La operación de modelos alternos de servicio social.
- l) La participación de eventos extraordinarios de enseñanza, que beneficien la preparación de los pasantes.
- m) Elaboración de material didáctico en apoyo al Programa Operativo de Servicio Social.
- n) La resolución de problemas y conflictos durante el desarrollo del servicio social.
- o) El otorgamiento de constancia de tutor de pasante por parte de la institución educativa, previa entrega de la relación del personal acreedor, dos meses antes del término de la promoción por parte de la unidad sede.

VII. PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS¹⁵

1. ACTUALIZACIÓN DEL CATÁLOGO DE UNIDADES DE SALUD (PROGRAMA SESA) (Estará vigente este numeral mientras inicia su funcionamiento el nuevo sistema)

- a. El Catálogo de Unidades de Salud de Servicio Social de Enfermería de la entidad federativa, será actualizado por la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, en coordinación con las otras instituciones de salud, de acuerdo con los criterios establecidos en estas normas y será autorizado por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- b. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud en los meses de marzo y octubre la información de las nuevas unidades de salud que deben incorporarse al Catálogo.
- c. La información de la Unidades de Salud que la Entidad Federativa debe enviar a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, para que las incorpore en el Catálogo es:
 - ❖ Clave del Clave Única de Establecimientos de Salud (CLUES)
 - ❖ Nombre de la unidad
 - ❖ Ubicación de la unidad
 - ❖ Institución de salud
 - ❖ Jurisdicción (SSA), delegación para el IMSS y el equivalente para el ISSSTE
 - ❖ Municipio

¹⁵ Ob. Cit.

- ❖ Localidad
 - ❖ Tipo de beca
 - ❖ Tipo de unidad
 - ❖ Tipo de asignación
 - ❖ Número de camas censables y no censables/Número de núcleos básicos de atención
- d. Las Instituciones de Salud en la Entidad deberán considerar como campo clínico para servicio social, aquellas que sean acordes con los objetivos de atención primaria, contenidos en el Sistema Nacional de Salud dentro de las siguientes prioridades **(EQUIVALENTES PARA OTRAS INSTITUCIONES)**
- I. Unidades auxiliares de salud en áreas rurales de difícil acceso con población dispersa de 500 a 1,000 habitantes
 - II. Unidad móvil de salud que atiende las necesidades de la población de difícil acceso y con población dispersa
 - III. Unidades de atención a población dispersa, ubicadas en localidades de 1,000 a 2,500 habitantes dispersos
 - IV. Unidades de atención a población concentrada, localizada en áreas rurales de más de 2,500 a 15,000 habitantes
 - V. Unidades de atención a población urbana, ubicadas en localidades de más de 15,000 habitantes, preferentemente en áreas de menor desarrollo económico y social
- e. De acuerdo a la definición de las unidades que considera el punto anterior, las becas se establecen según el tipo de campo clínico como a continuación se detalla:

TIPO DE CAMPO CLÍNICO	TIPO DE BECA	MONTO DE BECA	OBSERVACIONES
V	A	\$200.00	APLICA PARA NIVEL TÉCNICO Y LICENCIATURA
IV	B	\$300.00	
II y III	C	\$600.00	SOLO APLICA PARA NIVEL TÉCNICO
II y III	CC	\$800.00	NIVEL LICENCIATURA. EL MISMO CAMPO CLÍNICO QUE PARA EL ALUMNO DE NIVEL TÉCNICO ES C, PARA EL DE LICENCIATURA ES CC

- f. Los Servicios Estatales de Salud en coordinación con las Instituciones de Salud de la Entidad, actualizarán la información de plazas ocupadas,

disponibles antes de iniciar cada promoción y la enviará a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud con 75 días naturales previos al inicio de la promoción.

- g. La Dirección General de Calidad y Educación en Salud elaborará cada año el Catálogo Nacional de Plazas de Servicio Social, con base a la información proporcionada por cada Estado.

2. PROGRAMACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS DE SERVICIO SOCIAL

- a. La programación de campos clínicos para servicio social de enfermería será realizada en cada entidad federativa el seno del Comité Estatal Interinstitucional.
- b. La Secretaría de Salud del Gobierno del Estado realizará la programación de acuerdo a estos lineamientos en coordinación con las instituciones del Sector Salud, Educativo y en su caso, con la asesoría de la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- c. Para la programación de campos clínicos de servicio social, la Secretaría de Salud Estatal a través del Comité Estatal Interinstitucional y Subcomité de Enfermería (Grupo Adhoc) deberá tomar en cuenta:

De las unidades sedes de servicio social de enfermería:

- ❖ La suscripción de convenios específicos de colaboración o cartas compromiso, según sea el caso con la institución educativa.
- ❖ La existencia del Programa Operativo de Servicio Social de Enfermería, el cual deberá desarrollarse de manera conjunta con la institución educativa, con base al Programa Académico de Servicio Social.
- ❖ El número de prestadores de servicio social que una coordinadora de enseñanza de enfermería puede supervisar, evaluar y asesorar
- ❖ La productividad del centro de salud o del hospital, además de los siguientes indicadores:

Concepto	Indicador
SEGUNDO NIVEL DE ATENCIÓN	
TIENEN PRIORIDAD LOS QUE ESTÁN UBICADOS EN ZONAS DE ALTA Y MUY ALTA MARGINACIÓN	
Hospitalización	1 prestador de servicio social por cada ocho camas.
Urgencias y Unidad de Cuidados Intensivos, Cuidados Intermedios, Recuperación, cunas de recién nacido, cirugía	1 pasante por cada dos camas/camillas

ambulatoria, incubadoras, etc.	
Quirófanos, sala de expulsión	1 pasante por cada dos salas*
Consulta externa general	1 pasante por cada tres consultorios*
Consulta externa especializada	1 pasante por cada dos consultorios*
PRIMER NIVEL DE ATENCIÓN	
Núcleo de atención	1 pasante por cada uno
Consultorio de medicina preventiva	1 pasante por consultorio

*Los pasantes estarán asignados a un solo consultorio, este cálculo es para evitar el aumento de la densidad de alumnos en los servicios, sobre todo cuando hay estudiantes en prácticas.

Para que a las instituciones educativas se les autoricen campos clínicos de servicio social deberán contar o entregar lo siguiente:

- ❖ La opinión técnica académica favorable de los planes y programas de estudio vigente (la vigencia es de cinco años) por parte del Comité de Enfermería (COPLANE) de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos y/o por el Subcomité de Enfermeras del Comité Estatal Interinstitucional.
 - ❖ La opinión favorable de la plantilla de personal y la planta física por el Subcomité de Enfermeras del Comité Estatal Interinstitucional.
 - ❖ Los convenios específicos de colaboración o cartas compromiso vigentes, suscritos con cada unidad sede.
 - ❖ La existencia y entrega del Programa Académico de Servicio Social a la unidad sede de pasantes de enfermería con quien haya suscrito el convenio específico de colaboración.
 - ❖ El egreso aproximado de alumnos de cada escuela
- d. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud el acta del Comité Estatal Interinstitucional (narrativa y el cuadro con lo programado, nombrado como miniacta), en la segunda semana de mayo y primera de noviembre, para las promociones de agosto y febrero, respectivamente.

- e. Para la asignación de plazas del Programa Nacional de Servicio Social, en el Sistema Nacional de Salud, la Secretaría de Salud Estatal deberá contar con el Catálogo Estatal de Plazas Autorizadas por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- f. Cuarenta y cinco días naturales antes de iniciar la promoción, la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado dará a conocer los excedentes de plazas o déficit de pasantes a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
- g. Los Servicios Estatales de Salud darán a conocer a las instituciones de salud y educativas, la asignación y distribución realizada.
- h. Los Servicios Estatales de Salud en coordinación con las otras instituciones de salud serán los responsables de la adscripción de los prestadores de servicio social, de acuerdo a lo planteado en el inciso relativo a la adscripción de pasantes.
- i. Los Servicios Estatales de Salud serán responsables de la captura de datos personales, emisión y entrega a los pasantes de las constancias de adscripción y aceptación al Programa Nacional de Servicio Social, de acuerdo a lo estipulado en el inciso “Adscripción de Pasantes”.
- j. El otorgamiento de campos clínicos de servicio social vacantes se hará una vez concluido el periodo regular de adscripción de pasantes, la responsabilidad es de la Secretaría de Salud del Estado, con base a lo estipulado en el inciso “Otorgamiento de Campos Clínicos Vacantes”.
- k. Cuando los Servicios Estatales de Salud reciban solicitudes extemporáneas (solicitudes posteriores a la reunión de programación de campos clínicos de servicio social por el Comité Estatal Interinstitucional), las turnará a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud antes del día 7 de diciembre y 16 del mes de junio, para la promoción de febrero y agosto, respectivamente.
- l. Las instituciones receptoras de pasantes deberán comunicar a los Servicios Estatales de Salud de la Entidad Federativa, la lista de campos clínicos que fueron ocupados dentro los 7 días naturales siguientes del inicio de la promoción.
- m. ***Dentro de los primeros 15 días naturales del segundo mes de haberse iniciado la promoción, los Servicios Estatales de Salud enviarán a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, la base de datos con lo ocupado, el listado de los campos clínicos ocupados y la copia perteneciente a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud de las constancias de adscripción firmadas por los pasantes, así como aquellas que no hayan sido utilizadas.***

3. ADSCRIPCIÓN DE PASANTES

- a. Los Servicios Estatales de Salud enviarán a las instituciones educativas y de salud con un mes de anticipación del inicio de la promoción los campos clínicos autorizados, según el Catálogo de Unidades.
- b. La institución educativa publicará en lugar visible, en los primeros 15 días del mes anterior al inicio de la promoción la siguiente información:

- ❖ Listado de campos clínicos autorizados, señalando localidad, municipio, tipo de unidad, tipo y monto de beca, si se requiere pasante de algún género en particular. En caso de campos clínicos foráneos, especificar si existe alguna ayuda extraordinaria
 - ❖ Listado de alumnos que están en posibilidad de realizar el servicio social, por orden decreciente de promedio de calificaciones.
 - ❖ Convocatoria para el acto público, señalando la fecha y lugar, así como la especificación de presentar los siguientes documentos: original y copia de la carta de pasante extendida por la escuela, original y copia de la constancia de calificaciones con promedio, copia certificada del acta de nacimiento, copia de la cédula del registro único de población (CURP), seis fotografías tamaño infantil en blanco y negro, certificado médico, seguro facultativo vigente.
- c. La adscripción de pasantes a los campos clínicos, se realizará, a más tardar, 10 días antes del inicio de la promoción.
 - d. Las Instituciones Educativas en coordinación con las Instituciones de Salud determinarán la fecha del acto público de selección de los campos clínicos, que deberá efectuarse en la Institución Educativa correspondiente.
 - e. La selección de los campos clínicos por los pasantes, se realizará por estricto orden de promedio decreciente y solo participarán aquellos cuyo nombre esté incluido en la relación publicada por la Institución Educativa.
 - f. Las Instituciones Educativas llenarán los datos personales del pasante en la “Constancia de Adscripción y Aceptación al Programa Nacional de Servicio Social en el Sistema Nacional de Salud”, entregando el original al pasante, quien deberá revisar cuidadosamente que sus datos estén correctos.
 - g. **Las unidades receptoras de pasantes autorizarán el inicio del servicio social únicamente a aquellos pasantes que presenten el original del documento “Constancia de Adscripción y Aceptación al Programa Nacional de Servicio Social, en el Sistema Nacional de Salud” y el oficio de presentación de los Servicios Estatales de Salud. La asignación al campo clínico deberá ser el especificado en estos dos documentos.**
 - h. Cuando por necesidades de servicio la unidad receptora del pasante requiera adscribirlo en un campo clínico diferente al señalado en la Constancia de Adscripción y Aceptación, deberá verificar que dicho campo clínico esté en el Catálogo Estatal de plazas autorizadas y recabar una carta de aceptación del pasante, así como oficio de aprobación de la escuela. Cubiertos estos requisitos, se efectuará el cambio y se informará a los Servicios Estatales de Salud en un plazo no mayor de 15 días después de efectuado el cambio.
 - i. **Cuando los Servicios Estatales de Salud aprueben este cambio, deberá informarlo a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, en un plazo no mayor de 15 días después de su aprobación.**

4. **PROGRAMACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS A ESCUELAS DE NUEVO INGRESO AL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL**
 - a. Es recomendable que antes de abrir una escuela de enfermería cuente con la opinión técnica académica de planes y programas de estudio favorable.
 - b. La Institución Educativa que requiera campos clínicos de servicio social por primera vez deberá contar con:
 - ❖ La opinión técnico académica favorable de sus planes y programas de estudio, por parte de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CIFRHS) y/o el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud (CEI), siempre y cuando este último tenga instalado el Subcomité de Enfermería y esté capacitado por la CIFRHS. En el caso de escuelas DGETI y CONALEP deberán presentar su proyecto educativo.
 - ❖ La opinión favorable de la planta física y plantilla de personal por el Comité Estatal Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos en Salud, Subcomité de Enfermería, o Grupo Adhoc.
 - c. La institución Educativa obtendrá el número de clave de incorporación al Programa Nacional de Servicio Social, a través de los Servicios Estatales de Salud.
 - d. Los Servicios Estatales de Salud solicitarán oficialmente a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud el número de clave de la escuela, adjuntando a la solicitud copias de los oficios de la opinión técnica académica favorable de los planes y programas de estudio y de la opinión favorable de la planta física y plantilla de personal.
 - e. La Dirección General de Calidad y Educación en Salud, a través de la Coordinación de Enfermería asignará el número de clave e incorporará a la base de datos esta información y enviará respuesta a los Servicios Estatales de Salud notificando el número de clave.
 - f. Las Instituciones Educativas deberán suscribir los convenios de colaboración que sirva de marco al programa operativo del servicio social. Este convenio debe incorporar en su estructura los siguientes puntos como mínimo:
 - ❖ Declaraciones de cada parte. Espacio donde se asienta la razón de ser de cada institución con el sustento jurídico legal.
 - ❖ Ambas partes declaran. Se debe insertar en este punto los compromisos que adquieren.
 - ❖ Cláusulas. Objeto (establecimiento de las base general bajo las cuales se efectuará el convenio), formas de operación (sistema de supervisión y evaluación, mecanismos de Coordinación, etc.), compromisos de ambas partes (actividades de enseñanza, asesoría, supervisión, evaluación, apoyo académico por parte de la institución educativa, etc.), relación laboral, responsabilidad civil, vigencia (**un año para revisar el aspecto operativo y cinco años para los planes y programas**), modificaciones, representantes institucionales y operativos.

- g. Elaborar y entregar a la unidad sede el Programa Académico de Servicio Social.
- h. La Institución de Salud se reserva el derecho de admisión de pasantes de acuerdo a sus políticas internas y a su ocupación.

5. PROGRAMACIÓN DE CAMPOS CLÍNICOS DE ESCUELAS DE ENFERMERÍA INCORPORADAS AL PROGRAMA NACIONAL DE SERVICIO SOCIAL

- a. Participar en las reuniones del Comité Interinstitucional para la programación de los campos clínicos.
- b. Entregar en tiempo y forma necesidades de campos clínicos, con base a su egreso.
- c. En caso de programación de casos especiales y de alumnos foráneos deberá hacer seguimiento al proceso de aceptación en la entidad federativa que recibirá a su alumno.
- d. Cuando se modifique o cambie el plan y programas de estudio, deberá efectuar el trámite nuevamente ante la CIFRHS, para obtener la opinión técnica académica favorable de éstos, así como por parte del Comité Estatal Interinstitucional sobre la plantilla de personal y planta física.
- e. **Por ningún motivo podrán utilizar los campos clínicos que no hayan sido autorizados por el Comité Estatal Interinstitucional de la entidad federativa.**

6. OTORGAMIENTO DE CAMPOS CLÍNICOS FORÁNEOS

- a. La Institución Educativa deberá iniciar el trámite con el tiempo suficiente antes del inicio de la promoción ante el Comité Estatal Interinstitucional del Estado donde está ubicada, y solicitará la carta de no inconveniente para que su alumno haga el servicio social en otro Estado.
- b. La Institución Educativa con esta carta de no inconveniente deberá efectuar el trámite ante los Servicios Estatales de Salud del Estado donde el alumno pretende efectuar el servicio social.
- c. Los Servicios Estatales de Salud que reciben al alumno deberán extender carta de no inconveniente y entregarla a la escuela.
- d. En la reunión del Comité Estatal Interinstitucional para la programación de campos clínicos, de la entidad federativa en la cual esté ubicada la Institución Educativa. Ésta deberá presentar ambas cartas de no inconveniente, para que sea programado el alumno.
- e. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar en tiempo y forma a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud el acta de campos clínicos programados, con las dos cartas de no inconveniente de los alumnos que vayan a realizar el servicio social en otro Estado.
- f. Tanto la entidad federativa que recibe como la que envía al alumno deberán dejar asentado en el acta narrativa y el cuadro con lo programado, nombrado como miniacta esta solicitud.

7. PROGRAMACIÓN DE CASOS ESPECIALES

- a. La Institución Educativa deberá efectuar la solicitud ante el Comité Estatal Interinstitucional.

TRABAJADOR FEDERAL

- b. Los Servicios Estatales de Salud deberán llenar los siguientes requisitos al programar a trabajadores:
 - ❖ Ser trabajador de base
 - ❖ Antigüedad mínima de seis meses.
 - ❖ Los dos puntos anteriores justificarlos con documentos soporte (carta de servicios y copia del último talón de pago).
 - ❖ Llenado de la cédula de trabajador con los datos completos y con letra legible.
 - ❖ **Carta de no inconveniente de la escuela.**
 - ❖ Incluir todos los documentos soporte en el envío del acta de programación de campos clínicos.
- c. La Institución Educativa asistirá a la reunión del CEI de programación de plazas, para la entrega de los documentos soporte de los casos especiales.
- d. Los Servicios Estatales de Salud deberán enviar en tiempo y forma a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud el acta de campos clínicos programados, con los datos asentados en el acta y miniacta, así como la cédula del trabajador con los datos completos y legibles.
- e. **EN ESTE TIPO DE SERVICIO SOCIAL EL TRABAJADOR DEBERÁ REALIZAR LAS FUNCIONES RELATIVAS A LA PROFESIÓN DE ENFERMERÍA E INCORPORARSE AL PROGRAMA OPERATIVO DE SERVICIO SOCIAL ESTABLECIDO EN SU UNIDAD DE SALUD**

POR ENFERMEDAD

- a. Solicitud personal indicando motivo dirigido al C. Titular de Enseñanza de los Servicios Estatales de Salud.
- b. Cartas de no inconveniente de la escuela dirigida a la Secretaría de Salud del Estado.
- c. Certificado médico reciente, (**sólo de instituciones públicas**), con firma y sello del director del hospital, dirección donde se localiza el Hospital.
- d. Historial académico con promedio, o carta con créditos académicos.
- e. Una hoja con datos personales, dirección y teléfono.

La documentación debe estar avalada con las firmas del interesado, de la Secretaría de Salud de la entidad federativa, y escuela.

8. PROGRAMACIÓN DE EXTEMPORÁNEOS

- a. Se entiende por extemporáneo a la solicitud de campos clínicos adicional a la autorizada por el Subcomité de Enfermería del CEI. El periodo para la programación de extemporáneos es a partir del día posterior a la

Reunión de Programación de Campos Clínicos de servicio social del CEI, hasta una semana antes de la reunión del Comité Interinstitucional de Servicio Social.

- b. El tipo de casos que deben ser considerados como extemporáneos son:
 - ⇒ Alumnos que fueron programados en su entidad federativa, para efectuar el servicio social en otro estado y que este último no lo notificó en el plazo estipulado para la entrega de los campos clínicos programados en el periodo normal a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud o viceversa.
 - ⇒ Alumnos que por motivos personales deciden solicitar un campo clínico en otra entidad federativa, posterior al envío del acta de campos clínicos programados a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
 - ⇒ Alumnos que estaban programados para efectuar el servicio social fuera de su entidad federativa y que cambian de opinión posterior al envío del acta de campos clínicos programados a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
 - ⇒ Alumnos rezagados.
- c. **Cuando se trate de solicitudes extemporáneas de instituciones diferentes a la Secretaría de Salud (IMSS, ISSSTE, DIF, etc.) deberá acompañarse de la autorización del nivel nacional.**
- d. Las solicitudes extemporáneas de una Institución no deberán afectar la programación autorizada de las otras instituciones.

9. OTORGAMIENTO DE VACANTES

- a. Se consideran plazas vacantes aquellas que fueron autorizadas por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud y que reúnan alguna de las características siguientes:
 - ❖ Ser campo clínico autorizado en el Catálogo Nacional por la Dirección General de Calidad y Educación en Salud.
 - ❖ No haber sido elegido en el evento público de selección de campos clínicos.
 - ❖ Que el pasante que seleccionó campo clínico no se presente en los primeros diez días naturales al inicio de la promoción.
 - ❖ Que el pasante se presente a tomar posesión de su campo clínico y que se dé de baja en los primeros diez días al inicio de la promoción.
- b. La Secretaría de Salud de cada entidad federativa es la responsable de otorgar los campos clínicos vacantes de servicio social, cuando el caso lo amerite y de común acuerdo con la institución educativa.
- c. Los pasantes que no hayan realizado el servicio social, o bien que no lo hayan concluido, o que por diversas causas requieran efectuarlo en algún estado de la República, podrán solicitar una plaza vacante a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado a través de la institución educativa durante los primeros diez días naturales de inicio de la promoción.

- d. Las instituciones educativas solicitarán a la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, el otorgamiento de campos clínicos vacantes que no fueron utilizados por las mismas. Dicha solicitud deberá efectuarse inmediatamente después del término de los actos públicos hasta la primera semana del inicio de la promoción.
- e. Las solicitudes deberán acompañarse de los siguientes documentos originales:
 - ❖ Solicitud del pasante, exponiendo razones
 - ❖ Carta de autorización de la institución educativa.
 - ❖ Carta de pasante o su equivalente.
 - ❖ Constancia de calificaciones otorgada por la institución educativa, con promedio.
 - ❖ Constancia anterior de adscripción y aceptación al Programa Nacional de Servicio Social, en el Sistema Nacional de Salud, en caso de que lo haya iniciado y no lo hubiera concluido.
 - ❖ Copia de la renuncia a la plaza anterior.
 - ❖ Carta de autorización de los Secretaría de Salud del Gobierno del Estado, para realizar el servicio social en un estado diferente a aquel al que cursó la carrera, si es el caso.
- f. La Secretaría de Salud del Estado autorizará la ocupación de campos clínicos cuando no hayan sido ocupados al inicio de la promoción y que éstos sean considerados como prioritarios por las instituciones de salud.
- g. La Secretaría de Salud del Estado informará a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, de manera formal en los primeros quince días del mes posterior de inicio de la promoción, sobre los campos clínicos vacantes otorgados.

10. ATENCIÓN DE INCIDENCIAS

- a. Se entiende por incidencia a la baja, cambio de adscripción y sanciones durante el servicio social.
- b. La Dirección General de Calidad y Educación en Salud es la responsable de autorizar los cambios de adscripción en los estados.
- c. Los cambios de adscripción deberán estar autorizados por la Secretaría de Salud del Estado, por la institución educativa y el pasante cuando se cumplan uno o más de los siguientes puntos:
 - ❖ Se hayan cubierto seis meses de servicio social o más.
 - ❖ No sea a otra institución.
 - ❖ Las necesidades del servicio así lo requieran.
 - ❖ No vaya en detrimento de la unidad en que se asignó al pasante.
 - ❖ Cuando por motivos de salud no pueda continuar en el lugar de adscripción.
 - ❖ Cuando se compruebe que se trasgredieron los derechos del pasante
 - ❖ Cuando se afecte la integridad física y moral del pasante.

- d. La solicitud de cambio de adscripción por parte del pasante deberá ser realizada por escrito, ante la autoridad correspondiente, mencionando lo siguiente:
 - ❖ Causa, periodo, número y nombre del campo clínico asignado, institución educativa de procedencia, así como lugar solicitado y tipo de beca actual.
 - ❖ Se anexará a la solicitud carta de autorización por parte de la institución educativa de procedencia. Si el cambio solicitado es fuera del estado, debe anexar también la autorización de los Servicios de Salud del Estado que se solicita.
- e. Las solicitudes de cambio recibirán respuesta a partir del séptimo mes de iniciado el servicio social.
- f. Las permutas se considerarán como cambios de adscripción simultáneos.
- g. En el caso de baja, la institución de salud o educativa informará por escrito a la Secretaría de Salud del Estado, inmediatamente después de ocurrida, según sea el caso.
- h. **Los Servicios Estatales de Salud informarán a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, los cambios de asignación, las renunciaciones y las bajas que hayan sucedido el mes anterior. Deberán utilizar el formato diseñado para este caso.**
- i. Los Servicios Estatales de Salud elaborarán la documentación relativa a las incidencias, con copia a la Institución Educativa cuando proceda.
- j. Las sanciones que pueden ser aplicadas a los pasantes son las estipuladas en las normas que regulan los derechos y obligaciones de los pasantes.

11. CONTROL DEL PROGRAMA (ASESORÍA, SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN)

- a. Los Servicios Estatales de Salud en coordinación con la institución de salud, serán responsables de la elaboración, aplicación, supervisión y evaluación de los programas operativos de servicio social, los cuales estarán estructurados con base en el Programa Académico de Servicio Social de la institución educativa.
- b. Los responsables de la enseñanza de enfermería de las instituciones de salud en la entidad, propondrán a las instituciones educativas los profesores asesores del servicio social.
- c. Las instituciones educativas designarán a los profesores; quienes deberán ser de la disciplina de enfermería, que asesorarán, supervisarán y evaluarán a los pasantes y darán seguimiento al Programa Operativo de Servicio Social.
- d. Los Servicios Estatales de Salud zonificarán la entidad y asignarán áreas específicas a cada institución educativa, en el caso de existir pasantes de más de una institución, tendrá prioridad para la selección del área la institución educativa de esa zona.

- e. Se entiende por supervisión a las actividades encaminadas a verificar que las acciones del pasante se lleven a cabo conforme al Programa Operativo.
- f. Se entiende por asesoría a las actividades encaminadas a corregir las desviaciones detectadas en el cumplimiento del Programa Operativo, con base en los resultados de la supervisión.
- g. Se entiende por evaluación a las actividades encaminadas a medir el grado de satisfacción y cumplimiento del Programa Operativo de Servicio Social, por los prestadores de servicio social, personal de enfermería de la unidad médica y el personal de la institución educativa.
- h. El personal de enfermería de las instituciones de salud es el responsable de instrumentar la supervisión, asesoría y evaluación de los pasantes, conjuntamente con la institución educativa.
- i. Compete a los Servicios Estatales de Salud y a la Dirección General de Calidad y Educación en Salud, realizar la evaluación intermedia y terminal del Programa Estatal de Servicio Social.
- j. Las instituciones de salud informarán trimestralmente a los Servicios Estatales de Salud sobre el desarrollo del Programa Operativo de Servicio Social.
- k. El pasante tendrá por lo menos una visita al mes en su unidad de adscripción por el profesor de la institución educativa, para proporcionar asesoría y enseñanza en servicio, por lo cual deberá ser enfermera (o), de preferencia nivel licenciatura.
- l. Los Servicios Estatales de Salud enviarán al término de la promoción un informe final de evaluación al Programa de Servicio Social de la entidad.

ⁱ ANUIES. El servicio social y la educación superior frente a la pobreza extrema en México. Alejandro Mungaray Lagarda y Juan Manuel Ocegueda Hernández Coloquio Internacional sobre Servicio Social Comunitario, "Jóvenes, Justicia Social y Desarrollo". 1999. Págs. 61.